



Resolución Ministerial N.º 0059-2012-ED

Lima, 07 FEB. 2012

VISTOS; el Oficio N.º D-093-2012/DSU-PAA de la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, el Informe N.º 002-2012/DSU/SAD-MVL del Sub Director de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión del OSCE, el Informe N.º 001-2012-ME/SG-OGA y el Memorando N.º 2181-2011-ME/SG-OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N.º 96-2012-ME/SG-OAJ-TAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2011, la Entidad convocó la invitación RES 134-2011-ED/UE 108, según el procedimiento especial de contratación regulado por el Decreto de Urgencia N.º 004-2009, para la “Adquisición de Módulos para la implementación de 03 talleres de educación para el trabajo de nivel secundario para las instituciones educativas emblemáticas de Lima”, correspondiente a los ítems 1 –“Módulo para Taller de Carpintería y Ebanistería”, 2- “Módulo para taller de industrias alimentarias” y 3- “Módulo para taller de confecciones industriales”, en adelante el proceso, por un valor referencial total ascendente a S/. 27'844,118.61 (Veintisiete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento dieciocho y 61/100 nuevos soles);

Que, el objeto de la convocatoria correspondiente a cada uno de los ítems del proceso, está integrado por bienes, instalación e implementación, y capacitación;

Que, mediante Acta de Apertura de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 13 de diciembre de 2011, la Unidad de Abastecimiento otorga la buena pro de la invitación al proceso, según el siguiente detalle: el ítem 1- “Módulo de Taller de Carpintería y Ebanistería”, a favor de las empresas con promesa de consorcio Schubert Company SAC e Ideas Textiles SAC, por el monto de su oferta económica ascendente a S/. 7'692,469.04 (Siete millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve y 04/100 nuevos soles); el ítem 2- “Módulo para taller de Industrias Alimentarias”, a favor de las empresas con promesa de consorcio Inversiones Movouk SAC. y A y F Compañy SAC, por el monto de su oferta económica ascendente a S/. 8'584,355.90 (Ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco y 90/100 nuevos soles) y el ítem 3- Módulo para Taller de Confecciones industriales, a favor de las empresas con promesa de consorcio Schubert Company SAC e Ideas Textiles SAC. por el monto de su oferta económica ascendente a S/. 11'491,293.67 (Once millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos noventa y tres y 67/100 nuevos soles);

Que, a través de documentos de fecha 19 de diciembre de 2011, el representante legal del consorcio Rolant Print –Servicios Plásticos –PUCP (Innovapucp) se dirige al Jefe de la Oficina General de Administración y al Viceministro de Gestión Institucional, respectivamente, indicando que en el indicado proceso con invitación directa, se habría incurrido en transgresiones normativas en la etapa de actos preparatorios, específicamente en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, y en el otorgamiento de la buena pro de la invitación a empresas que no acreditaban experiencia en el objeto de la contratación;

Que, con la denuncia N.º 2277-2011 la empresa pone en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones –OSCE, las irregularidades que viciarían la invitación directa y el otorgamiento de la buena –pro correspondiente a sus tres ítems;

Que, mediante Oficio N.º D-093 -2012/DSU-PAA, de fecha 23 de enero de 2012, la Directora de Supervisión se dirige a la Secretaria General del Ministerio de Educación, remitiendo adjunto el Informe N.º 002-2012/DS/SAD-MVL de fecha 20 de enero de 2012, del Subdirector de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión del OSCE, en el cual, producto de la evaluación de la denuncia precitada, se concluye que, del objeto social de las empresas a quienes se solicitó



cotización adicional para la elaboración del Informe N° 443-2011-ME/SG-OGA-U-APROC de fecha 09 de diciembre de 2011, no se desprende que se dediquen a la venta de los bienes que conformaban el requerimiento de la entidad, así como su instalación e implementación ni la capacitación sobre su funcionamiento, con lo cual no se ha contemplado a cabalidad lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; asimismo, no se estableció como requerimientos técnicos mínimos al proveedor, a fin de garantizar su idoneidad para cumplir con las prestaciones involucradas, como la experiencia; con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de las contrataciones públicas; con lo cual solicita que el Titular de la entidad adopte las medidas correctivas pertinentes y efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, indicando que, la presente comunicación debe ser puesta en conocimiento del Sistema Nacional de Control para los fines pertinentes;

Que, el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado contenido en el Informe N° 443-2011-ME/SG-OGA-UA-APROC de fecha 09 de diciembre de 2011, elaborado por el Área de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento tuvo como fuentes cotizaciones, estructura de costos y el precio histórico de la primera invitación que fue declarada desierta, también se volvió a cotizar con Roland Print en una segunda vez y cotizó el mismo valor, siendo que la determinación del valor referencial de la invitación directa, se sustentó en la cotización de las empresas A y F Company SAC y Schubert Company SAC., la misma que fue, respecto de cada uno de los ítems, la cotización más baja;

Que, según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, a efectos de determinar el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes...;

Que, constituye un principio rector de las contrataciones del Estado, reconocido en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, el principio de eficiencia, según el cual, las contrataciones que realicen las Entidades deben efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, el Decreto de Urgencia N° 004-2009 que crea el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, dispone en su artículo 3 que el mismo exonera del proceso de selección, debiendo observarse la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en todo lo correspondiente a la etapa del planeamiento y programación de las adquisiciones y contrataciones, así como en la formalización del contrato y ejecución contractual; motivo por el cual las normas anteriormente transcritas de la Ley de Contrataciones y su reglamento eran aplicables y exigibles en el presente caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la formulación de las especificaciones técnicas debe ser realizada por la unidad usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas legales y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento;

Que, tomando como una referencia u orientación el desarrollo conceptual del principio de eficiencia en las contrataciones del Estado, que realiza la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 021-2010/DTN tenemos que, en el ámbito de las contrataciones públicas, la eficiencia constituye un principio que orienta a las Entidades a satisfacer sus requerimientos de bienes, servicios u obras en las mejores o más ventajosas condiciones, ya sea a través de menores precios,





Resolución Ministerial N.º 0059-2012-ED

mejor calidad y tecnología y con plazos oportunos. Cabe precisar que existen elementos que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el que subyace a las contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública ocupa un lugar primordial en el contrato, como representante del interés general, lo cual denota una diferencia entre los contratos que celebra el Estado de aquellas relaciones jurídicas efectuadas entre privados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que retrotraerá el proceso;

Que, por los fundamentos antes expuestos, corresponde que la Entidad declare de oficio la nulidad de la invitación RES 134-2011-ED/UE 108, según el procedimiento especial de contratación regulado por el Decreto de Urgencia N.º 004-2009, para la "Adquisición de Módulos para la implementación de 03 talleres de educación para el trabajo de nivel secundario para las instituciones educativas emblemáticas de Lima", correspondiente a los ítems 1, 2 y 3; y la retrotraiga hasta la formulación y aprobación de sus especificaciones técnicas, para considerar en ellos requerimientos técnicos mínimos correspondientes al proveedor como su experiencia en prestaciones iguales o similares a las que conforman el objeto de cada uno de los ítems convocados, y formulando posteriormente un estudio de posibilidades que ofrece el mercado acorde a la normatividad sobre contrataciones del Estado, conforme al Informe N.º 002-2012/DSU/SAD-MVL de la Subdirección de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, dejando sin efecto la buena pro otorgada el 12 de diciembre de 2011 y los actos subsecuentes emitidos y realizados con la finalidad de suscribir los correspondientes contratos;

Que, según el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1017, el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la indicada norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento, y en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esa Ley corresponderá que se apliquen las sanciones previstas en ese artículo, según la gravedad de la infracción;

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el Órgano de Control Institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y los resultados obtenidos;

De conformidad con el Decreto Ley N.º 25762, modificado por la Ley N.º 26510, el Decreto Supremo N.º 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 1017 y el Decreto Supremo N.º 184-2008-EF y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar de oficio, la nulidad de la invitación RES 134-2011-ED/UE 108, según el procedimiento especial de contratación regulado por el Decreto de Urgencia N° 004-2009, para la "Adquisición de Módulos para la implementación de 03 talleres de educación para el trabajo de nivel secundario para las instituciones educativas emblemáticas de Lima", correspondiente a los ítems 1, 2 y 3; conforme a lo indicado en el décimo cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 3.- Comunicar la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, y al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración y a la Secretaría General del Ministerio de Educación, para las acciones de su competencia.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las empresas con promesa de consorcio a quienes se les otorgó la buena-pro de la invitación con fecha 12 de diciembre de 2011, y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Regístrese y comuníquese.



PS
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación